

## **ORDENANZA MUNICIPAL 029/99**

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza Municipal N° 054, de 14 de diciembre de 1995, se aprobó el nuevo procedimiento compatibilizado con la normativa municipal vigente para todos los trámites técnico-legales sobre avances, anexiones, remates, diferencias de superficies entre títulos de propiedad y planos y otros actos establecidos en la citada disposición.

Que, en la práctica se tiene que el pago por metro cuadrado en los conceptos indicados anteriormente en razón a las tablas de valores catastrales, mientras que en los trámites de expropiación, el pago por concepto de indemnización por afectación a la propiedad privada se basa en valores comerciales, de acuerdo a los alcances del Art. 22 de la Constitución Política del Estado (justo precio), haciéndose necesario unificar los pagos por estos conceptos.

Que, los valores del metro cuadrado de terrenos tanto de la propiedad pública como de la propiedad privada deben sustentarse en los mismos indicadores con el objeto de evitar daño económico, ya sea al patrimonio particular o al público, pues es evidente que el precio real del metro cuadrado de terreno es el valor comercial, y no así el catastral, que sólo constituye un referente técnico.

Que, por otra parte, se tiene que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Municipal de Sucre, basada en la R.S. 216145, establece en su Art. 196 que el precio base del bien a rematar será el resultado del avalúo que se haya practicado con carácter previo.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa por informe N° 54/99 propone al H. Concejo aprobar el proyecto de ordenanza propuesto por la autoridad ejecutiva.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, en uso específico de sus atribuciones,

### **DISPONE:**

**Art. 1° APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal remitido por la autoridad ejecutiva, que **AMPLIA** los alcances de la Ordenanza Municipal N° 054/95 de 14 de diciembre de 1995, estableciéndose que a partir de la fecha, el pago por avances, anexiones, diferencias de superficies entre títulos de propiedad y planos, deben ser cancelados en el Tesoro Municipal, de acuerdo al valor comercial (justo precio).

**Art. 2°** La propiedad inmobiliaria pública o privada debe ejercerse con justo título o en base a una norma legal, de establecerse avances clandestinos a propiedad pública, debe aplicarse las responsabilidades correspondientes en cada caso.

**Art. 3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Carlos Quintana Campos  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**

